

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MONTES.—CIRCULAR.

Por el Comisario de montes de esta provincia se me dirige en 8 del actual la circular siguiente:

El único medio y el mas conveniente de atender á la repoblacion y fomento de los bosques, es la plantacion de árboles de vivero de las especies arbóreas que mas apetezcan las diferentes calidades de los terrenos y circunstancias locales del clima y suelo que se intente repoblar.

Para llevar á cabo las plantaciones en aquellas localidades donde los calveros sean mas numerosos y difícil la repoblacion natural, es condicion indispensable y de conocida utilidad, el establecimiento de viveros naturales ó artificiales, de donde á su tiempo puedan extraerse con la debida inteligencia, plantas suficientes y con la edad necesaria para reponer los parages indicados. Asi que, en consideracion á esta necesidad tan urgente y de conocida utilidad para dar ensanche algunas pobladuras empobrecidas completamente, ya por efectos de los tiempos é influencia de la atmósfera, ya por que el hombre ha destruido en corto plazo, lo que tanto debiera conservar, se hace preciso, si se quieren mantener en constante y sostenida produccion las pobladuras de los montes y para que á las generaciones futuras lleguen siquiera restos de tan importante riqueza, que todos los pueblos posean buenos y espaciosos viveros tanto por el número y calidad de la existencia, cuanto por las condiciones que deben reunir los terrenos que se elijan al efecto.

Que las plantas de vivero son el alma y elemento indispensable para conseguir la repoblacion de los montes, es cosa demostrada ya por la es-

periencia, y por lo mismo creo necesario é indispensable el establecimiento de ellos, con tanta mas razon, cuanto que, las siembras artificiales costosas en demasia, son de muy lento crecimiento, é incierto su porvenir, por la constante invasion de los ganados.

Bajo este supuesto, los Sres. Alcaldes constitucionales interesados como sus convecinos en la prosperidad y conservacion del arbolado tan necesario para todos los usos de la vida, poniéndose de acuerdo, con los Guardas locales de sus montes respectivos, procederán cuanto ántes les sea posible á elegir un terreno dentro de los límites de su jurisdiccion que contenga una estension superficial bastante á producir el número de plantas que anualmente reclamen los parages mas desprovistos de arbolado, teniendo especial cuidado de que los terrenos que se designen á dicho objeto, si las plantas que en él se han de poner, proceden de viveros naturales ó artificiales, sean de buena calidad, porque seria muy espuesto, que aquellas degenerasen saliendo de un terreno fértil á ocupar otro de peores condiciones.

Los Guardas mayores de las comarcas á quienes con esta misma fecha se dan las órdenes oportunas, así como al perito agrónomo, quedan encargados de ejercer la mas activa vigilancia á fin de que tenga cumplido efecto la designacion de los terrenos donde se han de establecer los viveros.

Elegidos ya, y conocida la estension superficial de cada uno, los Sres. Alcaldes se servirán dar parte á esta dependencia, la cual dispondrá á su tiempo que el perito agrónomo previos los oportunos estudios de ellos, indique el método y época mas conveniente para formar los viveros que tantos beneficios han de reportar á los pueblos procediendo despues á su cerramiento para evitar los daños que el ganado pueda causar.

Y considerando de la mayor conveniencia la plantacion de árboles

de vivero para atender á la repoblacion y fomento de los bosques de esta provincia, por los fundamentos en que se apoya la antecedente circular de la comisaria, he creído oportuno disponer su publicacion por medio de este periódico oficial, recomendando á los Alcaldes constitucionales su mas exacto cumplimiento y asegurándoles que veria con disgusto que por apatia ú otras causas alguna autoridad local dejara de llevar tan importante plantacion. Logroño 25 de Noviembre de 1858. —Francisco Latasa.

Para que la Administración municipal esté regularizada y conforme á la ley vigente sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, al reglamento para su egecucion, á la instrucion de 20 de Noviembre de 1845 y demas órdenes que rigen en la materia; y á fin tambien de que sea general el convencimiento de que los fondos públicos se manejan con pureza, de cuya exactitud habré de dar conocimiento al Gobierno Supremo en virtud de orden de S. M. que así me lo previene, he acordado que se egecuten las disposiciones siguientes:

1.º Los Depositarios de fondos municipales llevarán un libro de caja foliado y rubricado por el Alcalde, en el que sentarán diariamente las cantidades ingresadas en su poder bajo los correspondientes cargaremes y cartas de pago que deberán ser impresos y de las satisfechas en virtud de libramientos, [que deben tambien ser impresos.

2.º Las Secretarías municipales llevarán otro libro foliado y rubricado igualmente por el Alcalde en el que anotarán diariamente los cargaremes y libramientos expedidos.

3.º Llevarán ademas otro libro con la cuenta y razon de los ingresos y gastos por artículos del presupuesto; de este modo sabrán los Alcaldes cuando está consumido el crédito concedido para cada servicio y en fin de año se encontrarán formada la cuenta.

4.º Los libros espresados deben ser de papel del sello 4 º ó en su defecto pondrán en cada hoja el sello de reintegro correspondiente.

5.º Las cuentas se redactarán con sujecion estricta á los modelos adjuntos á la instrucion citada de 20 de Noviembre, examinándolas y teniéndolas de manifiesto en la forma prescrita en el artículo 115

del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

6.º Las cuentas del Alcalde deben imprimirse y publicarse si los gastos llegasen á cien mil rs con arreglo al art. 111 de la ley de 8 de Enero de 1845 pero aun cuando no alcancen á aquella suma es altamente conveniente se impriman y publiquen.

7.º Las mejoras materiales de que sean susceptibles los pueblos, no se egecutarán sin mi autorizacion previa, aun cuando haya créditos concedidos en el presupuesto con este objeto, si el costo excediese de las cantidades respectivamente señaladas en el párrafo 4.º del art. 80 de la ley. Solo en casos muy especiales se dispensará la pública licitacion.

8.º Toda clase de obras se contratarán en público remate al tenor del Real decreto de 27 de Febrero y 18 de Marzo de 1852.

9.º Del fondo de imprevistos no podrá disponerse sin previo acuerdo del Ayuntamiento segun el art. 102 de la ley y se unirá copia del mismo acuerdo al libramiento ó libramientos que se espidieren por la Alcaldía.

10.º Todos los arbitrios municipales se arrendarán en pública licitacion de conformidad con la instrucion de 20 de Junio de 1847; y el arriendo no tendrá efecto hasta que no recaiga la aprobacion de este Gobierno.

11.º En lo que resta del presente año estarán cumplidas todas las disposiciones que preceden; de modo que los libros y demas documentos de que se hace mencion, serán entregados por el Alcalde saliente al entrante el dia 1.º de Enero del año próximo; de lo cual se dará conocimiento á este Gobierno con la misma fecha en oficio suscrito por ambos Alcaldes y el Secretario de Ayuntamiento. Todo esto sin perjuicio de que comisionados entendidos é imparciales salgan á inspeccionar los Ayuntamientos y enterarse de la marcha de cuanto queda ordenado. Es-cuso decir tambien que llegado este caso no habrá falta por pequeña que parezca que no sea severamente castigada en los Alcaldes y Secretarios; porque tal desobediencia supondria una inmoralidad que no debo creer por ahora en ninguno de los funcionarios á quienes esta circular se refiere, sino mas bien, que apenas habrá uno solo que no aproveche gustoso esta ocasion para hacer patente su esquisita moralidad é interés por el pueblo que representa. Logroño 25 de Noviembre de 1858. —Francisco Latasa.

Habiendo tenido lugar en la noche del dia 18 del actual en la Iglesia de la villa

de San Millan de Yécora, un robo sacrilego, llevándose los ladrones los efectos y alhajas que á continuacion se espresan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia que procuren inquirir el paradero de los criminales y de los objetos robados, y caso de ser habidos los remitan á disposicion del Juzgado de Santo Domingo. Logroño 24 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

Efectos robados.

Un cáliz de peso como de libra y media sobre dorado con su caja y patena, como de media libra de plata sobre dorada, una cucharilla como de media onza de plata; un copon pequeño nuevo como de tres cuarterones, su copa ovalada de plata, sobre dorada, su centro y su peana como de cáliz plateada, una cajita para administrar el viático lisa y sobre dorada, su centro con un crucifijo en su cubierta como de dos onzas; como 120 à 140 rs. en cinco napoleones, algunas pesetas, cuartos y ochavos del cepillo de la Virgen.

Debiendo dar principio dentro de breves dias los Ingenieros de la «Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao» á los estudios de rectificacion desde Miranda al punto de empalme con la línea de Zaragoza á Pamplona, encargo á los Alcaldes faciliten á dichos Ingenieros cuantos auxilios les reclamen y quepan en el círculo de sus atribuciones; pues así lo exige la equidad, la justicia y los inmensos beneficios que estas obras han de reportar á la provincia. Logroño 28 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

Habiendo observado que varios Alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento á la Real orden inserta en el Boletín oficial, número 134, relativa al parte sanitario que deben remitir á este Gobierno, para lo cual se acompañaba el estado modelo; prevengo á los Alcaldes que hayan dejado de llenar este interesante servicio, lo verifiquen sin demora, pues de lo contrario se espedirán comisionados de apremio, y á costa de los mismos pasarán á recogerlos. Logroño 28 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

Conviene averiguar el paradero de los facultativos de Medicina, D. Juan Fernandez del Prado y D. Manuel Carballeiras, que han ejercido su profesion durante algun tiempo en la ciudad de Lugo, espero que V. S. practicará las diligencias oportunas para investigar el punto de residencia de dichos individuos y dará aviso á esta Direccion del resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes y demás dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los sujetos arriba expresados, y den parte á este Gobierno de su resultado. Logroño 28 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Pedro Carnicel y Garcia, Capitan graduado Teniente del regimiento de infantería de San Fernando, y D. Benito de Castro Gonzalez, Teniente del batallon provincial de Segorve; y rehabilitado para el servicio D. Alejandro Berbiela é Irigoyen, Coman-

dante graduado, Capitan que fué del regimiento infantería de Bailen.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndole saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer aquellos en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 28 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 12 de Diciembre del año último, se ha declarado la nulidad de los expedientes de las minas que á continuacion se espresan por no haber presentado sus respectivos interesados los escritos de designacion dentro de los 30 dias que prefiija el artículo 47 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 11 de Abril de 1849.

Perseverancia, mina de cobre, registrada por D. Tomás de Vial, vecino de Canales, en el punto llamado Pizarres, término municipal de Ventrosa.

Mina Blanca, de cobre, por D. Agustin Castel, vecino de Ezcaray, en la Umbria, término de Ventrosa.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley. Logroño 27 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.—El Secretario de la Seccion de Fomento, Luis Cervero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María Quesada, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Capitan general Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia y el de primera instancia de Alicante, acerca del conocimiento de un juicio de faltas:

Resultando que en la tarde de 11 de Marzo último ocurrió una riña entre dos niños, de la cual los separó el soldado Bautista Crespo, asistente del padre de uno de ellos, dando despues una bofetada al otro niño, hijo de D. Ramon Izquierdo, y causándole una lesion que

exigió la asistencia del facultativo por tres dias:

Resultando que celebrado por ello juicio de faltas ante el primer Teniente Alcaide de Alicante, se condenó al soldado á 10 dias de arresto en la cárcel pública y al pago de la multa de 10 duros ó 20 dias de arresto por sustitucion en caso de insolvencia, y en las costas; sentencia de que apeló el condenado para ante el referido Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Alicante:

Resultando que admitida la apelacion cuando estaba para verse, se halló que el soldado habia sido reclamado por el cuerpo á que pertenecía y estaba incorporado al regimiento de infantería de Luchana, por lo cual se acudió á la Capitanía general de Valencia, que pasó el negocio á su Juzgado, promoviéndose en seguida la presente competencia:

Resultando que en ella dicho Juzgado de Guerra expone: que la ley provisional para la aplicacion del Código penal no hace expresa derogacion de fueros al disponer que los Jueces de primera instancia conozcan en apelacion de los juicios de faltas, y que esa idea se confirma por lo que en la misma ley se previene, facultando á los Tribunales respectivos para conocer de las faltas cuando son incidentes de un delito principal; y que de ello se infiere que corresponde á aquel Juzgado, como de primera instancia en lo militar, el conocimiento de la apelacion de que se trata:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario sostiene por el contrario, ser el competente para dicha apelacion, atendiendo á lo que disponen las reglas 1.^a y 56 de la citada ley provisional:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que por la regla 14 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal está mandado que vayan á los Jueces de primera instancia del partido las apelaciones de sentencias de los Alcaldes y sus Tenientes en los juicios sobre faltas:

Considerando que no hay en la Administracion de justicia más Jueces de primera instancia de partido que los de fuero ordinario:

Considerando que en este hecho se fundan tambien las disposiciones de la regla 7.^a de dicha ley provisional

Considerando que, segun la regla 56 de la misma, solo en el caso de ser las faltas incidentes del delito principal puede juzgarlas el Tribunal que de aquel conozca:

Considerando, por último, que en el presente caso se trata únicamente de un juicio comenzado y seguido por una falta;

Declaramos, que el conocimiento de este juicio correspondo al Juez de primera instancia de Alicante, á quien se se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la

fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1858.
—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo remitido la Direccion general de Obras públicas á este Gobierno de provincia el proyecto definitivo de la carretera de Leza á Villamediana, á fin de que se haga la informacion que dispone la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 para la clasificacion ú orden á que ha de pertenecer, he dispuesto poner el mencionado proyecto en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.^o de dicha ley por el término de 30 dias contados desde la fecha de su publicacion, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el expresado estudio, lo haga presente en este Gobierno, donde se hallará de manifiesto para las personas que deseen enterarse. Logroño 29 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 4 del actual por falta de licitadores de las obras de reparacion del puente de Arenzana de Abajo, sobre el rio Nagerilla, he dispuesto anunciarla nuevamente, á fin de que las personas que deseen interesarse se presenten en el local de este Gobierno de provincia el dia 15 de Diciembre próximo venidero, donde tendrá lugar el remate á las doce de su mañana en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo para las personas que deseen enterarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. Logroño 29 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion que ha de hacerse en el puente de Arenzana de Abajo sobre el rio Nagerilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 26 del que cursa me dice lo que copio

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por el Director General de Administracion Militar en 8 de Octubre último, se ha servido resolver, no obstante lo prevenido en

Real orden de 21 de Agosto de 1855, espedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por este de la Guerra en 28 del mismo; que la declaracion de no percibir mas sueldo del Estado que el que les está señalado por sus empleos respectivos, se exija únicamente, á los Gefes y Oficiales de reemplazo, escedentes de Estado Mayor de Plazas y de Juzgados de Guerra.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de este dia para conocimiento de las clases militares á quienes no comprenda la escepcion anterior; y que podrán en su consecuencia percibir sueldo en dicho concepto que el del señalado á su situacion Logroño 28 de Noviembre de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 25 del actual transcribe á esta Comision una circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á la letra dice así.

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 19 del actual dice lo siguiente:

El art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 estableció que las ventas se verificasen con la mayor division posible de las fincas, siempre que no perjudicara su valor; tal disposicion tuvo por objeto estender la propiedad; creando medianas fortunas que al amparo de la misma ley fueren creciendo.

Sin embargo, como las mejores disposiciones ceden en daño de la idea que las motivara, cuando ó una exageracion del principio ó miras las mas veces interesadas, hacen si no perjudiciales, por lo menos inútiles sus efectos, debe la Administracion vigilar y hasta impedir que no llegue este caso, escogitando aquellos medios que hallanen el camino á realizar el objeto que se propuso la ley.

En efecto, la esperiencia ha enseñado que la codicia y la especulacion han influido no pocas veces para que á la sombra de tan saludable precepto se hayan fraccionado en lotes, heredades indivisibles por su naturaleza misma y notable detrimento del conjunto de la finca, sin otra mira que evitar la subasta en la Corte, donde por la afluencia de licitadores y las circunstancias peculiares de un gran centro, no son tan posibles los amaños y otros medios que fácilmente se ponen en juego en poblaciones mas reducidas, en que la prepotencia de ciertas influencias se hacen sentir mas inmediatamente.

Por eso el art. 111 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 que prevenia se declarasen divididas todas aquellas fincas que lo estuviesen por su naturaleza ó se hallasen en diferentes términos ó pagos, aunque su cultivo corriera á cargo de uno ó mas sugetos ó colonos, así como tambien las heredades ó fincas de grande estension que se cultivasen en el dia en suertes ó pequeñas porciones, fué modificada por la Real orden de 1.º de Febrero de 1855 que prevenia, que sin embargo pudieran acumularse para una sola subasta diferentes predios, siempre que fueran de una misma procedencia, radicaran en un mismo término ó partido municipal y su valor en tasacion ó capitalizacion no escediese de diez mil reales, siendo circunstancia precisa que la Diputacion y Junta provincial de Ventas estuviesen conformes en la conveniencia de que así se verificase.

Posteriormente el trascurso del tiempo ha ido demostrando que no puede abandonarse enteramente á la mera declaracion de los peritos la division de las fincas; pues que aun, suponiendo en esta clase, como desde luego debe suponerse, el ma-

yor celo, inteligencia y providad, no podrían muchas veces sustraerse de las oscilaciones, y hasta preocupaciones locales á que tiene que ser siempre agena la Administracion pública, y que en último término contrarian el pensamiento de la ley, toda vez que alejan á las pequeñas fortunas de la licitacion y convierten esta en patrimonio esclusivo de las considerables.

En su consecuencia y con el fin de prevenir tan perjudiciales abusos, la Direccion ha acordado, que cuando se declaren divisibles cualquier predio por los peritos tasadores, espresen estos los fundamentos en que se apoyen tal declaracion; en cuyo caso se servirá V. S. pedir informes al Administrador del ramo y Comisionado de Ventas; que ampliarán, corroborarán ó combalirán dichas razones tambien fundadamente por las noticias que aquieraen, remitiéndolo todo á este centro directivo con la ilustrada opinion de V. S., para que en su vista acuerde lo que sea mas conveniente, sin que hasta entonces pueda llevarse á efecto la venta.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Peritos tasadores de Bienes Nacionales de esta provincia y demás personas á quienes pueda competir lo que en dicha circular se dispone. Logroño 27 de Noviembre de 1858.—Ramon de Mateo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

De los libros de cuentas corrientes que llevaba esta Administracion á los Ayuntamientos de la Provincia por el 5 por 100 de arbitrios municipales, resulta que algunos de ellos se encuentran debiendo á la Hacienda pública el importe de los años de 1855 y anteriores y al propio tiempo no haber remitido las certificaciones correspondientes del producto líquido que en cada año que adeudan han rendido los arbitrios concedidos respectivamente.

En su virtud siendo indispensable cumplir los Ayuntamientos á que se refiere la presente con cuanto se deja prescrito en el mas breve plazo, esta Dependencia espera del celo que tanto les preside, dispongan en el termino de ocho dias el envio de las referidas certificaciones é ingreso del importe que arrojen perteneciente á la Hacienda pública. Debiendo advertir que de no verificarlo segun se manifiesta, la mas leve morosidad en efectuarlo, pondrá en el caso á esta oficina de adoptar las medidas coactivas prevenidas por instruccion á fin de conseguir la realizacion de los descubiertos que existen á favor de la Hacienda. Logroño 29 de Noviembre de 1858.—Francisco Espina.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 46.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

INTERESADOS.

Número de salida de sus respectivas liquidaciones.

64644 Andrea Arce.

- 64645 Bernardo Angulo.
64646 Segundo Blazquez.
64647 Lorenzo Brindis Tramon.
64648 José Calleja.
64649 José Cedron.
64650 Eusebia Dominguez.
64651 Andres Elías.
64652 Antonia Echave.
64653 Maria Estella.
64654 Salvador Fernandez.
64655 Plácido Garnica.
64656 Gregorio Garrido.
64657 Antonio Garcia.
64658 Juan Enrique de Garastazu.
64659 José Gonzalez Redondo.
64660 Francisca Garrido.
64661 Joaquin Gomez.
64662 Emigdia Herec.
64663 Agueda Infante.
64664 Ceferino Lanzagorta.
64665 Domingo Lopez.
64666 Manuel Lopez.
64667 Marcial Miera.
64668 Pedro Montaner y Revintos.
64669 Fidel Murcia.
64670 Dionisio Martinez.
64671 Antonio Muro.
64672 Felipa Martinez.
64673 Maria Cruz Mangado.
64674 Victor Morga.
64675 Carlos Martinez Pinillos.
64676 Casimiro Nicolas.
64677 Santos Oñate.
64678 Marcelino Padura.
64679 Fermin Pascual.
64680 Tomas Pieltain.
64681 Roque Perez.
64682 Domingo Perez Inigo.
64683 Isabel Quintanilla.
64684 Antero Rodriguez.
64685 Mariano Romea.
64686 Pedro del Rio.
64687 José Maria Rodriguez.
64688 Marta Rico.
64689 Dionisio Ruiz.
64690 Benito Rodriguez Carpintero.
64691 Mateo Saenz.
64692 Patricio Saenz.
64693 Matias Saenz.
64694 Maria Santa Maria Gonzalez.
64695 Pedro Viguera.
64696 Domingo Viguera.
64697 Manuel Valdes.

- 65163 Angel Albo
65164 Juan de Andrés.
65165 Juan Alonso.
65166 José Acero.
65167 Manuel Alonso.
65168 Luis Acedillo.
65169 Pedro Ayala.
65170 Vicente Amado Ervias.
65171 Genaro Bacigalupe.
65172 Roque Bärneas.
65173 Juan Cono.
65174 José Esparza.
65175 Manuel Escalada.
65176 Mariano Garcés.
65177 Lucas Gonzalez.
65178 Juan Garcia.
65179 Vicente Gilberte.
65180 Lamberto Gimenez.
65181 Manuela Ignacia Gamon.
65182 Cleto José de Irizar.
65183 Gregorio Julian.
65184 Nicolás Ledesma.
65185 Pedro Marquina.
65186 Miguel Martinez.
65187 Dionisio Navajas y Calbo.
65188 José de la Pradilla.
65189 Martin Perez.
65190 Dionisio Prior.
65191 Manuel Andrés Pavia.
65192 Diego Rodriguez.
65193 Francisco Romero.
65194 Julian Ruiz.
65195 Juan Ruiz Preciado.
65196 Toribio Sada y Rica.
65197 Plácido Sedano y Calleja.
65198 Domingo Tejada.
65199 Ramiro Velasco.
65200 Agustin Vallejo.
65201 Benito Zaporta.

Madrid 15 de Noviembre de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F de Heredia.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza me traslada la siguiente orden de la Direccion general de Instruccion pública.

«Siendo frecuentes en este Ministerio la presentacion de instancias promovidas con el objeto de que se dé carácter académico al estudio de la lengua latina hecho privadamente alegando para ello la ignorancia en que estaban los interesados del indispensable requisito de la matrícula en un Establecimiento público, ha acordado esta Direccion general de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que los Preceptores que se dedican á la enseñanza en ese Distrito, consignen en las certificaciones que espidan, haber advertido á los padres ó encargados de los alumnos, lo que la ley vigente previene con respecto al estudio doméstico, expresando igualmente si la forma en que éste se ha recibido, ha sido ó no académica. Con el mismo motivo la Superioridad recomienda á V. S. al propio tiempo que á los Directores de Instituto y á las Juntas provinciales, la mayor publicidad posible de las resoluciones generales del ramo, por medio de los Boletines oficiales y de anuncios en todos los Establecimientos, donde se dé la enseñanza pública ó privadamente.»

Y cumpliendo por mi parte con lo que se previene en la precedente orden de la Direccion general, he creído conveniente publicar á continuacion lo que dispone la ley de Instruccion pública respecto al estudio doméstico, y lo que acerca de este particular se establece en el programa general de estudios de 2.º enseñanza aprobado por S. M. en 30 de Agosto último.

TITULO 3.º DE LA LEY DE INSTRUCCION PUBLICA DE 9 DE SETIEMBRE DE 1857.

De la enseñanza doméstica.

Artículo 156. Serán admitidos á los exámenes de ingreso para la segunda enseñanza, los que hayan adquirido la primera en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, aun cuando no la hubieren recibido de Maestro con título.

Art. 157. Tambien podrán estudiar los alumnos el primer periodo de la segunda enseñanza en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que tengan la edad señalada en el art. 17. (Haber cumplido nueve años.)
2.º Que se matriculen en el Instituto local ó provincial respectivo, para lo cual deberán ser aprobados en un examen general de primera enseñanza, y satisfacer la mitad de los derechos de matrícula.
3.º Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado.
4.º Que sufran los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados.

ARTICULO 14 DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA APROBADO POR S. M. EN 30 DE AGOSTO DE ESTE AÑO.

Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el artículo 157 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral: latin y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

De las anteriores disposiciones se deduce, que el estudio de la lengua latina hecho privadamente, carece de valor y efecto académico, y no puede incorporarse en Establecimiento público, si el alumno no se ha matriculado en el Instituto provincial, y si el encargado de dar esta ense-

anza carece del título de Preceptor, regente de 2.ª clase en esta asignatura, ó se halla autorizado para dar esta enseñanza. Lo que se publica por medio del Boletín oficial según se previene por la Dirección general de Instrucción pública. Logroño 26 de Noviembre de 1858.—El Director, Julian Orodea.

Don Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contarse desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á José Saez, vecino de Villaverde, de oficio molinero, contra quien se instruye causa criminal por robo de dinero á Carlos Martínez, vecino de Obecuri, ejecutado el veinte y nueve de Octubre último, en el monte titulado Idquid, en la que resultan cargos, para que en dicho término se presente en las cárceles del Partido, y se le oirá y administrará justicia y no haciéndole parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Licenciado, Remigio Inigo de Angulo.—Por mandado de su S.ª, José Martínez Duarte.

ANUNCIOS

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa con la dotación de mil reales anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el término de treinta días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la Provincia. Villarroya 29 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Eugenio Calbo.

Se halla vacante el Partido de Médico-Cirujano de la Villa de Bergasa, cuya dotación por la asistencia á los pobres es la de mil rs. pagados por el Ayuntamiento, dejando en libertad al agraciado para contratar con los demás vecinos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á su Alcalde hasta el 15 de Diciembre último, en cuyo término se proveerá. Bergasa 24 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, José Egúizabal.

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

En el gran Bazar de la

Estrella se acaba de recibir un buen surtido de calzado de nueva invención, llamado VEGETAL, es para gastarlo por si solo. Además hay un gran surtido de goma para sobre otros. El inventor ha sido premiado en la Exposición de Londres y París tanto en su solidez como en su duración.

Precios: un par de zapatos de vegetal para caballeros 30 rs., id. para señora 20, id. para niños y niñas de 12 á 14 años á 17 rs., id. de goma para sobre otros de caballero á 25 y para señora á 18. Además en dicho Bazar hay un gran surtido de quincalla, visutería y perfumaría, hules y tapetes para cubiertas de mesa y otros muchos géneros que se ha carecido hasta ahora en esta población: igualmente se encuentran objetos de escritorio de todas clases.

Sastrería de la Riojana.

Donato Bañares, profesor de corte, tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que acaba de recibir un completo surtido de géneros de novedad para la presente estación, que por él mismo han sido comprados en las fábricas del Reino y del extranjero, y que cuantos se sirvan favorecerle con sus encargos, encontrarán, á la par que perfección en la obra, una economía que nada dejará que desear.

Dicho establecimiento está situado en la casa de los Señores J. Blanco y Compañía, calle del Mercado, núm. 23.

Los pedidos de acciones de la Sociedad General Española de Descuentos que acaba de crearse bajo los auspicios de la Compañía general de Crédito en España, se reciben en las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR, Ronda del Muro, núm. 9, piso 3.º

El valor de cada acción es 4,000 rs., y el primer desembolso el 25 por 100 ó sean 500 rs.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

RENTAS PERPETUAS.

RESANTIAS.

JUBILACIONES.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

Compañía española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

VIVIENDAS.

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los Derechos de Administración en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Telle, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Mocrézuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

La Junta de Inspección de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

| | | |
|-----------------|---------------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENTE | Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado. | Sr. D. Manuel Angulo. |
| VICEPRESIDENTE, | » » Manuel Alcalde. | » » Casimiro Miguel y Soret. |
| VOCALES, | » » Diego Fernandez. | » » José Osma. |
| | » » Celso Planzon. | » » Abundio Ramirez de la Piscina. |
| | » » Ricardo L. Montenegro. | |

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms. 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE,

CIENTO TRECE MILLONES
cuatrocientos sesenta y cuatro mil, setecientos rs.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y DOS MILLONES, SIETE CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL REALES.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

DIEZ Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CUATRO.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde ya favorecidos pequeños desembolsos pueden ir creando rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relación con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidación en conformidad con las condiciones especiales de cada asociación. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensación que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañía sub-directores y juntas de inspección, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la compañía las interviene la junta de administración y el delegado del gobierno; también puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervención de las personas indicadas y del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidación.

La dirección tiene delegados en todos los pueblos que pasan á las casas donde se les llame para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los socios.

El Subdirector de la Provincia, D. FRANCISCO INIGUEZ, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado, número 38.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.